

Derecho a la información y a la libertad de expresión





Intereses que atentan contra el derecho a la información

Miguel H. López
Sindicato de Periodistas del Paraguay
(SPP)

En un marco de medios de comunicación altamente polarizado por intereses económicos y políticos que contribuyeron a contaminar la información –impidiendo a la ciudadanía contar con una información veraz, equilibrada, plural y ecuaníme–, el Estado intentó ejecutar diferentes medidas que pusieron en entredicho la libertad de expresión, entre ellas, este año, la “Ley Mordaza”, de restricciones para recabar información, que finalmente fue desestimada.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones¹ –que incluye el derecho a la información y la libertad de prensa– es un derecho fundamental, inalienable e inherente a todas las personas y por ende un derecho de las sociedades. Constituye, por el bien jurídico que protege, un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática al permitir el conocimiento, desarrollo y profundización de las demás libertades públicas y privadas².

Este valor, protegido en el artículo 26 de la Constitución Nacional³, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por el Estado paraguayo, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴ y en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pese a su relevancia esencial, no constituye un derecho absoluto.

Las limitaciones permisibles, sin embargo, deben ser estrictamente compatibles con las necesidades legítimas de las sociedades democráticas, para lo cual se ha prohibido la censura previa y se ha reconocido, como una restricción legítima a este derecho, las responsabilidades ulteriores derivadas de su uso abusivo e irresponsable.

Aun cuando la violación de la libertad de expresión –como derecho humano fundamental– es imputable sólo a los hechos que son o derivan de la acción del Estado, y su defensa se ejerce ante la lesión provocada por el poder público, su particularidad como derecho le expone a acosos y agresiones constantes desde las diversas esferas de los grupos que actúan en la sociedad.

¹ “[...] La libertad de expresión no es un derecho limitado a los comunicadores sociales o a aquellas personas que ejercen este derecho a través de los medios de comunicación. El derecho a la libertad de expresión abarca las expresiones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas o cualquier otra índole”. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, acápite “B interpretación” párrafo 8. Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000.

² “[L]a libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública [...] Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre”. Corte IDH, “La Colegiación Obligatoria de Periodistas” (Artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, párrafo 70.

³ “Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”.

⁴ “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión”.

En este encuadre, la realidad del quehacer diario refleja la confrontación y tensión permanentes entre la realización plena de este derecho y el ejercicio del poder público, los intereses de grupos políticos, sociales, económicos o de mafias, pertenezcan o no a la estructura gubernamental y que en varias oportunidades han intentado, y a veces logrado, coartar este derecho de manera total o parcial, en formas sutiles, directas y en ocasiones hasta violentas.

LA SITUACIÓN EN PARAGUAY

Aun cuando se registraron algunos avances valorables en el año 2002 en el respeto a la libertad de expresión, el ejercicio de este derecho en el país sufrió amenazas y daños de consideración. En un marco de medios de comunicación altamente polarizados por intereses económicos y políticos que condujeron a contaminar la información veraz, equilibrada, plural y ecuánime a la que tiene derecho la ciudadanía, el Estado ejecutó, a través de diversos operadores públicos, medidas que pusieron en entredicho la libertad de expresión.

El emblemático caso del asesinato del periodista radial Santiago Leguizamón (26/4/1991) nuevamente no tuvo resolución. La Fiscalía General de la República anunció que el expediente sería derivado a la justicia brasileña para iniciar allí las acciones de rigor, atendiendo que a nivel interno no quedaban mecanismos de acción por la imposibilidad de extraditar a los asesinos a raíz de una limitación insalvable de la legislación del vecino país. La derivación aún no se produjo.

En tanto, el caso del asesinato del periodista radial comunitario Salvador Medina (5/1/2000) no superó de la ratificación de la condena al ejecutor material del hecho. Los actores intelectuales ligados a miembros del poder gubernamental y amparados en él –según la denuncia de los familiares y la Red de Radios Populares–, no fueron imputados ni procesados y la investigación no prosperó desde la Fiscalía.

El Poder Legislativo sancionó en el mes de septiembre las reformas introducidas a la Ley 1.682 de la Administración de la Información Privada, fuertemente criticada por la comunidad periodística en el año 2001 que la denominó “ley mordaza”⁵. Los parlamentarios finalmente excluyeron a la prensa de las restricciones de la normativa de recabar y difundir informaciones sobre personas privadas.

Sin embargo, el Parlamento guardó silencio sobre el proyecto de ley de reglamentación del artículo 28 de la Constitución Nacional de acceso a la información de fuente pública. El documento presentado a la Cámara de Diputados en el 2001 por organizaciones sociales y algunos legisladores, como alternativa a la derogada Ley 1.728 que imponía restricciones a la obtención

⁵ Véase el Informe anterior CODEHUPY, 2001: 205-213.

y difusión de datos obrantes en poder del Estado, no fue tratada por el pleno ni estudiada en comisiones. Esta omisión impide que la ciudadanía –y los medios de comunicación– cuenten con mecanismos de obtención de información de fuente gubernamental o de acción contra funcionarios que la restrinjan.

En la segunda mitad del año, la Cámara de Diputados anunció el estudio de una disposición interna que restringe el acceso de la ciudadanía a observar las sesiones del pleno, e instituya una autorización previa con carné habilitante para el desarrollo de la labor de la prensa y el movimiento de las cámaras dentro del recinto. Los medios de comunicación habían publicado y criticado a parlamentarios que dormían durante el tratamiento de proyectos de leyes, y esto es lo que se buscaba evitar con la disposición. La iniciativa legislativa finalmente quedó archivada porque suponía costos políticos en tiempos electorales.

En el mes de agosto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos demandó al Estado paraguayo ante la Corte Interamericana por el caso del político Ricardo Canese. Éste había sido querrellado por poderosos empresarios del consorcio de la construcción Conempa en el año 1991, por expresiones vertidas cuando Canese era candidato a presidente de la República y publicadas en los medios de comunicación contra uno de los socios de Conempa, el ingeniero Juan Carlos Wasmosy, también candidato a presidente de la República (luego electo como tal). La Corte Suprema de Paraguay había fallado en contra de Canese dictando condena de prisión y millonario pago al accionante, y ha limitado a Canese su salida del país desde 1994. El proceso fue denunciado por éste como violatorio al derecho a la libre circulación, primeramente, y luego al derecho a la libertad de expresión y opinión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el 2003 el caso será dilucidado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo el cargo de violación a la libertad de expresión.

El Ministerio Público, a través de sus agentes fiscales, ejecutó este año una serie de acciones que llevaron a varios periodistas a comparecer ante el estrado por razones vinculadas exclusivamente con el ejercicio profesional.

Los comunicadores Aníbal Emeri de Radio Ñandutí y Carina Benítez de Telefuturo fueron llamados a declaración testifical por los fiscales dentro de una causa por secuestro. Ambos habían asistido en enero en calidad de reporteros a la liberación de dos políticos de izquierda secuestrados, según la denuncia, por agentes policiales, militares y judiciales. Tras su comparecencia, Emeri denunció ante el Sindicato de Periodistas del Paraguay y la Defensoría del Pueblo, coacción y acoso por parte de algunos elementos de la Policía Nacional. El que suscribe este informe (Miguel H. López) también fue llamado a comparecer a una testifical en junio pasado por los fiscales Pedro Ovelar, Cinthia Lovera, Sandra Quiñónez, Hugo Velázquez, Carlos Arregui y Rubén Riquelme. López había publicado el 25 de junio en el pe-

riódico en el que trabaja (Última Hora) una entrevista exclusiva con uno de los procesados prófugos en el caso del secuestro de María Edith Bordón, nuera de un acaudalado ex funcionario del dictador Alfredo Stroessner y del gobierno de transición. La citación llegó a menos de 6 horas de editarse la primera parte del documento periodístico. Esa misma tarde, el fiscal Ovelar anunció que procesaría a López porque presumía que rehusaría revelar al día siguiente en que debía declarar, cómo llegó al prófugo y que ello sería razón suficiente para tipificar el hecho como obstrucción de Justicia. Al día siguiente, López denunció amenazas de muerte que provendrían de los organismos de seguridad del gobierno. El diario Última Hora, la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay y el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) calificaron la acción fiscal y las amenazas como coacción, intento de censura previa y lesión a la libertad de expresión. López compareció y se amparó en la cláusula de conciencia tipificada en el artículo 29 de la Constitución Nacional⁶. No se descarta que sea llamado en febrero de 2003 cuando el caso llegue a juicio oral.

Hacia fines de octubre, un vocero del Poder Ejecutivo intentó amedrentar a los medios de comunicación, en particular a los canales de televisión, con sumarios y cierres de sus estaciones por haber difundido grabaciones obtenidas por terceros a través de escuchas ilegales de conversaciones telefónicas en donde el presidente de la Corte Suprema, algunos legisladores, el Fiscal General del Estado, el presidente del Congreso y el mismo presidente de la República traficaban influencias para nombramientos de funcionarios en el Poder Judicial. Los medios difundieron, antes de emitirse oficialmente, el borrador de un documento gubernamental con la referida advertencia, lo que obligó al presidente de la República a retroceder en su intención.

Un capítulo pendiente, pese a la advertencia y recomendaciones de la relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la Libertad de Expresión de la OEA, constituye la no regularización de la situación de casi 200 radioemisoras comunitarias en el país por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Mientras las organizaciones que agrupan a estos medios alternativos buscan sentar las bases de reglas claras e igualitarias con el Estado, el gobierno siguió ejecutando este año medidas de persecución, presión y requisa de equipos radiales. La Red de Radios Populares y la Asociación Paraguaya de Radiodifusión Comunitaria (Comunica) desarrollaron innumerables acciones locales e internacionales denunciando al Estado la violación del principio de democratización de las comunicaciones y de la libertad de expresión de la población.

A principios de noviembre, CONATEL suspendió la señal de la proveedora de internet Pla.Net previa denuncia e intervención fiscal, valiéndose de una supuesta “pinchada” de llamada telefónica que revelaría el uso irregular de

⁶ De la libertad de ejercicio del periodismo “[...] Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información[...]”.

las líneas para realizar llamadas internacionales con costos locales, evadiendo el control y ejecutando una competencia desleal. Unos 15 mil usuarios y usuarias quedaron sin servicio. Luego de casi una semana, la señal fue restablecida a la empresa atendiendo que la apertura de un proceso no autorizaba a interferir el funcionamiento del cibermedio. Los afectados denunciaron que fueron coartados en su libertad de difusión, opinión y expresión.

RECOMENDACIONES

- Los poderes del Estado y la misma sociedad deben entender la trascendencia de la libertad de expresión para la vigencia de las demás libertades dentro del Estado de derecho. En el ejercicio de este derecho no proceden por tanto, las interferencias que busquen coartar el acopio, indagación, investigación y/o difusión de informaciones e ideas por cualquiera de los medios. Tampoco debe lesionar la función de contrapoder de los medios de comunicación como tarea indispensable para el control y transparencia del manejo de la cosa pública.
- La Justicia y el Ministerio Público deben ajustar su accionar a las disposiciones normativas y al debido proceso, respetando la legislación interna e internacional que salvaguardan el principio de libertad de expresión. Cualquier desvío de este curso supondrá cargos de responsabilidad para el Estado, tanto local como internacionalmente.
- El Gobierno debe democratizar las ondas de radio y definir una reglamentación justa y ecuánime para el funcionamiento normal de las emisoras comunitarias, en cumplimiento con el principio de libertad de expresión, de información y de derecho a la información plural, ecuánime y veraz.
- Se debe terminar con la indefinición de las leyes que disponen un marco de seguridad para el acceso libre e irrestricto a la información de fuente pública, que ponen a la ciudadanía ante la violación de su derecho a informarse sobre la administración de los fondos estatales que provienen de la misma sociedad.